

Año: 2021

Expediente: 14332/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTUPRO INFANTIL.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTUPRO INFANTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal Federal en una reforma reciente, modificó la edad para sancionar de manera especial a todo aquel que cometiera estupro a menores de edad, pasando de trece años de edad elevandolo para menores de quince años, lo cual genera una mayor protección para los menores de edad que no pueden llegar a comprender el hecho, en sintonía con otras materias en las que se les da especial atención a los menores de quince años (y no trece) como es el caso laboral, la prohibición expresa de trabajos para menores de quince años entre otras.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

Por otra parte, el Código Penal Federal realiza una precisión fundamental del delito de estupro, que se sanciona cuando se obtiene el consentimiento, ya que de no obtenerse entonces se estaría ante el abuso sexual, por lo cual por taxatividad es importante hacer esta precisión con la que no cuenta actualmente nuestro texto vigente local.

El código federal se encuentra en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

*Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de **quince** años y menor de dieciocho, **obteniendo su consentimiento** por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.*

Por lo anterior se vuelve necesario hacer modificaciones a nuestra normativa local en dichos términos para brindar protección a nuestros menores, bajo el principio del interés superior del menor en uno de los delitos de mayor gravedad como lo es el estupro.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

DECRETO

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente



